

transporte medio por ferrocarril, pequeña cantidad, único computable, 0'12 pesetas gramo neto de producto desecado.

Todos los impuestos son aparte y a cargo del público.

Para conocimiento y cumplimiento: Sección de Precios, Delegados locales de Abastecimientos, Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 7 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente
2143 REMIGIO SANCHEZ DEL A

Circular núm. 334.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica de la Dirección General de Industria y Comercio (referencia 71, de fecha 23 8 44), se ha resuelto fijar el precio de venta al público, timbres, envases y embalaje inalterable de la salsa mayonesa:

Bote 250 gramos neto (en vidrio), 5'5 pesetas.

A la devolución del envase, se reintegrará al público una peseta por bote.

Si el peso neto envasado difiere del anteriormente especificado, el precio será proporcionalmente especificado, el precio será proporcional a dicho peso neto, tomando como base el establecido en la presente circular.

Siempre que los fabricantes tengan en existencia aceite de oliva, adjudicado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para esta preparación, queda prohibido el empleo de tres clases de aceites.

Para conocimiento y cumplimiento: Sección de Precios, Delegados locales de Abastecimientos, Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 8 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente
2144 REMIGIO SANCHEZ DEL A

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones preliminares para proceder a la acuñación de moneda, prevista por ley de 10 de Marzo del corriente año.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por la mencionada ley, ha servido disponer la puesta en circulación de

x-rite



colorchecker CLASSIC

Los estos precios hasta el 31 de Julio en las provincias de Alicante, Murcia, Castellón

... (hasta 15 de Agosto):	
... Sobre vagón o bordo..	0 8425
... día (desde 15 de Agosto)	
... e): Toda la zona: Sobre	
... rdo.....	0 7435

ZONA SUR

... orana (hasta 30 de Junio):
... os hasta el 15 de Julio en las pro-
... mería, Córdoba, Granada, Málaga

... vagón	0 9766
... rdo	1 025
... a vagón.....	0 9925
... id.....	0 9725
... id.....	0 9766
... id.....	0 9766
... rdo	1 025

... hasia 15 de Agosto): Má-
... y demás provincias de
... to Granada:

.....	0 8266
.....	0 875
... vagón	0 835

... rdía (desde 15 de Agos-
... e): Málaga, Almería y
... as de la zona, excepto

.....	0 7141
.....	0 7588
... vagón ..	0 73

... precios señalados anteriormente se
... on para mercancía a granel y sin

... hayan de envasar en la estación
... o, se podrá cargar sobre los indi-
... 02 pesetas en kilogramo.

... as que hayan de consumir pata-
... vancia, elevarán a esta Comisaría
... respondiente propuesta de precio
... o del precio fijado, sobre vagón o
... rovincia exportadora.

... as que hayan de consumir pata-
... a producción elevarán igualmente
... a general propuesta de precio ofi-
... o como precio base el fijado para
... campo, por la orden del Ministe-
... ra de 26 1 44 (Boletín oficial del
...) y a continuación los gastos que
... de originarse hasta situar las pa-
... acén (estos gastos no sobrepasa-
... alguno, la diferencia entre dicho
... y el que se haya fijado anterior-
... e vagón en la zona en que la pro-
... avada). Si la provincia que hu-
... propuesta de precio oficial tuvie-
... sobre vagón para exportación,
... éste como precio base.

Franqueo
concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 138.

Con esta fecha y por este Gobierno, se ha autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Hoz de Arriba con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se previene para estos casos en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA

1667

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 262.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.165-17 de 24 de Mayo de 1944), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Fijar, con carácter provisional, el precio de venta en fábrica de 2.000 pesetas para la tonelada métrica de plomo destinado a la fabricación de colores.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales, industriales del ramo y público en general.

Soria 26 de Junio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1680

Circular núm. 245.

La Comisaría general de Abastecimientos y

Transportes, en escrito núm. 68.165, fecha 16 del actual, me comunica el extravío del boletín de baja por incorporación a filas.

Serie O., número 20.763.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvieron y remitiéndose el resultado de él a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 20 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1635

Circular núm. 255

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.465 30, de 12-5 44), en virtud de la petición formulada por varias firmas de Madrid, en representación del Gremio de Almacenistas de artículos ortopédicos, ha resuelto dejar en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2.º de su resolución de 26 4 44 (B. O. del E. núm. 120) sobre márgenes comerciales para almacenistas en la venta de dichos artículos, en tanto se procede a un nuevo estudio de los mismos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 23 de Junio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1677

Circular núm. 256.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 16206-38, de 23 2-44), ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica, con carácter de máximos y embalaje de cartón incluido, de cubiertos de mesa de aluminita pulido brillante espejo:

	Pesetas
Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores).....	19 70
Unidad, cuchara o tenedor.....	0 80
Cucharita de café.....	0 60
Cucharón para legumbres.....	2 65
Cazo para sopa.....	4 05

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 23 de Junio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1676

Circular núm. 259.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito circular núm. 104, fecha 15 del corriente, comunica a esta Delegación lo siguiente:

Queda terminantemente prohibido que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, usen, para autorizar los «boletines de baja», modelos 11, 12 y 12.^a, estampillas de género alguno, debiendo, por el contrario, ser firmados de puño y letra por el funcionario encargado de su despacho, con firma legible, como el propio impreso indica.

Si alguna Delegación recibiera algún «boletín de baja», autorizado con estampilla, lo pondrá en conocimiento de esta provincial, con objeto de comunicarlo a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, para proceder en consecuencia.

Para conocimiento y exacto cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 23 de Junio de 1944.

El Gobernador interino, Jefe de los Servicios,
JESÚS URRUTIA.

1644

Circular núm. 261.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.482-116 de 22 de Mayo de 1944), ha resuelto lo siguiente: Autorizar los siguientes precios como comple-

mento de las tarifas en vigor publicadas en el *Boletín oficial del Estado* del 9 de Noviembre de 1943, que pueden ser aplicados por todos los fabricantes del ramo:

Cubierta nueva, 185 por 400, 380 pesetas.

Cámara nueva, 185 por 400, 42 pesetas.

Cubierta recauchutada, 185 por 400, 225 pesetas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales, industriales del ramo y público en general.

Soria 26 de Junio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1679

Circular núm. 263.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.471-161 de 1.º de Junio de 1944), ha resuelto lo siguiente:

Aplicar con carácter general para el saquerío destinado a envasar abonos nacionales la norma 1.ª de la orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Abril de 1944, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 6 del mismo mes, núm. 127.

Por tanto, en las facturas de los abonos envasados, se incluirá estrictamente el coste oficial del envase, que se compone del precio oficial del envase, según tarifa del Sindicato Nacional Textil, más 0'15 pesetas por cada saco en concepto de gastos desde fábrica tejedora a fábrica receptora.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales, industriales del ramo y público en general.

Soria 26 de Junio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

1681

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION*Nacional del Trabajo en la industria de hostelería, cafés, bares y similares*

(Continuación)

3) Cuando en una empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas ordenanzas o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO IX

Del reglamento de régimen interior de las empresas

Art. 92. 1) Todas las empresas sujetas a las presentes ordenanzas de trabajo, cualquiera que

sea el número de los trabajadores que ocupe vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado* a redactar y presentar un proyecto de reglamento interior, en el que se habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo, y aunque con anterioridad, con arreglo a la normación derogada, tuvieran aprobado un documento de esta naturaleza.

2) En especial, en dichos reglamentos se harán constar todas aquellas medidas implantadas por la empresa respectiva que supongan mejora de las condiciones mínimas establecidas obligatoriamente, así como el régimen de sanciones y premios.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo, si la empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia; y ante la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente, si únicamente dispusiera de establecimientos en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión de informe por la Delegación Sindical local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tácita si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso, en plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esta Dirección si hubiese actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el organismo competente de otros quince días laborables.

7) La infracción por las empresas de lo preceptuado en este artículo podrá ser sancionada por la Dirección general de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, según las circunstancias que en el hecho concurren y en atención a la importancia industrial y económica del establecimiento.

CAPITULO X

Seguridad e higiene del trabajo.

Art. 93. Condiciones generales.—1) Se tendrán en cuenta en las industrias regidas por estas ordenanzas los preceptos establecidos en el regla-

mento de 31 de Enero de 1940 en cuanto se refiera a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) En los reglamentos de régimen interior se incluirán aquellas medidas de carácter puramente especial, propias de la empresa, que amplíen o acomoden las que la legislación vigente preceptúa y que tengan por finalidad conseguir las máximas condiciones de seguridad e higiene del personal trabajador.

3) De acuerdo con los artículos 93 y 96 del reglamento de 31 de Enero de 1940, existirán cuartos vestuarios independientes para el personal de diferentes sexo, proporcionados al censo obrero de cada uno, provisto de los correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas, y teniendo acoplado el cuarto de aseo.

4) Para todo el personal que ingrese en la industria, menor de dieciocho años, será obligatoria la revisión médica sobre su suficiencia física cuyo certificado obrará en la documentación personal que la empresa posea del trabajador.

5) Se recomienda en los casos de selección de personal, muy especialmente para la formación de técnicos, el examen de orden psicotécnico.

CAPITULO XI

Del Montepío

Art 94. Por el Sindicato Nacional de Hostelería se pondrán los medios oportunos para crear con la posible brevedad un Montepío de Previsión. Una vez constituida quedarán a él adscritos todos los trabajadores de la industria, así como los empresarios de la misma que realicen al propio tiempo las funciones correspondientes a una categoría profesional determinada.

El Sindicato elevará al Ministerio el proyecto de reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para su informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquél completamente gratuitos.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 95. Uniformes.—a) El personal sujeto a la presente Reglamentación deberá costearse de su peculio el uniforme de trabajo considerado co-

mo habitual en la industria, debiendo tenerlo y conservarlo en buen estado.

b) Los gastos para los uniformes especiales entre los cuales siempre se estimarán comprendidos los de los pajes y botones, así como los gastos que impliquen los adornos, galones y botones dorados de dichos uniformes, correrán a cargo de los empresarios.

c) En los reglamentos de régimen interior se señalarán los plazos mínimos prudenciales que hayan de durar los uniformes costeados por las empresas, que sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo.

Art. 96. Gratificación de Navidad.—1) A fin de que los trabajadores regidos por las presentes normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Navidad del Señor, las empresas abonarán al personal que preste sus servicios en dicha época una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

(Se continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Oposiciones a ingreso en el Magisterio

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria, en telegrama, fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Certificado Servicio Social pueden presentarse hasta día antes comienzo primer ejercicio oposiciones a ingreso en el Magisterio. Admitanse documentación».

Lo que se hace público para conocimiento de las Sras. Maestras, que han tomado parte en las oposiciones referidas y para conocimiento general.

Soria 23 de Junio de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1672

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en telegrama fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Por orden Sr. Ministro plazo presentación documentos oposiciones ingreso en Magisterio finalizará el día 1.º de Julio próximo, bastando presentación instancia con cualquier número documentos, los cuales se completarán necesariamente en 1.º de Noviembre, para dar comienzo ejercicios día 10 mismo mes.»

Lo que se hace público para conocimiento general de los Sres. Maestros y Maestras a quienes la orden trascripta les pueda afectar.

Soria 26 de Junio de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1687

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A partir del día 5 de Julio y durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas al público en las respectivas casas consistoriales, las relaciones de características de las fincas rústicas de los parcelarios de Alcubilla de las Peñas, Beltejar, Bordecoréx, Alpanseque, Fuentegelmes, Baraona, Villasayas, Benamira, Velamazán y Cabreriza.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas, por si creyeran conveniente formular reclamaciones contra las mismas.

Soria 26 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Bequito. 1688

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Junio de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Agreda.....	2	150
Almazán.....	1	75
Berlanga de Duero.....	1	75
Burgo de Osma.....	1	75
Carrascosa de la Sierra.....	1	60
Huerteles.....	1	75
Iruecha.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	1	120
Noviercas.....	1	30
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Salduero.....	1	75
Soria.....	2	210
Vinuesa.....	1	90
Sumas totales....	16	1260

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Junio de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—Conforme.—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1441